



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 300 - 2011 - MDY

Yura, 22 de Agosto del 2011

VISTOS:

El Exp. Adm. N° 3245-2011 presentado por Giovanna Pilar Acrota Huamán en la que interpone recurso de Apelación en contra de la Resolución Jefatural emitidas por la Unidad de Administración Financiera y recursos Humanos N° 006-211-MDY, el Proveído N° 3158-2011 UAF Y RR.HH. y el Dictamen Legal N°092-211-AJ/MDY; y:

CONSIDERANDO:

Que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía econômica, política y administrativa conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del estado.

Que, conforme a lo previsto por el Art. 209 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, conforme al Exp. Adm. N° 3145-2011, la servidora Giovanna Pilar Acrota Huamán, pretende sustentar su apelación en la constancia de fecha 07 de junio del 2011, emitida por Rolando Chirapo Chana, en su condición de ex Jefe de la Unidad de Administración Financiera y Recursos Humanos, donde establece que la apelante fue sancionada por las tardanzas con las medidas correctivas de amonestación verbal, por lo que se estaria violando el principio de non bis in idem.

Que, al respecto se debe precisar que el documento a que hace referencia la servidora apelante NO ES UN DOCUMENTO EMITIDO POR FUNCIONARIO PUBLICO EN EJERCICIO, puesto que este tipo de documentación solo puede ser emitido por el funcionario en ejercicio (es decir por el actual Jefe de la Unidad de Administración Financiera y Recursos Humanos), que establezca fehacientemente que se haya impuesto la sanción que se señala y esto como producto de la documentación materia de transferencia de gestión o entrega de cargo; debido a que el ciudadano que suscribe dicha constancia no es competente para dicho acto, al haber dejado dicho cargo el 31 de Diciembre del año 2010; lo que podría constituir usurpación de funciones.

Que, por otro lado se advierte que de la transferencia de gestión en personal como de la entrega de cargo realizada por Rolando Chirapo Chana, no se hace mención alguna a sanciones verbales impuestas a determinados servidores durante su gestión de forma tal que dicha constancia a parte de no ser válida administrativamente no es veraz.

Que, en este sentido al no haber acreditado la vulneración al principio Non bis in idem, debe confirmarse la sanción impuesta.

Que, estando a las consideraciones antes mencionadas, al Dictamen Legal Nº 092-2011-AJ/MDY, emitido por la Unidad de Asesoramiento Técnico Legal y en aplicación de las facultades otorgadas a este despacho por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, este despacho:

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar infundada el Recurso de Apelación interpuesto por la Servidora Giovanna Pilar Acrota Huamán, en mérito a las consideraciones expuestas.







JOAD DISTA

Artículo 2°.- Confirmar la Resolución N° 006-2011-MDY, emitida por la Unidad de Administración Financiera y Recursos Humanos, que declaró infundado el Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución por la que se sanciona a la recurrente.

Artículo 3º.- Declarar agotada la vía administrativa.

Artículo 4°.- Encargar a la Unidad de Administración Financiera y Recursos Humanos el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Deris Notividad Vilca Huacasi Secretaria General